



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2010-0241

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal

FECHA: 04 OCT 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal**, remitido por el asambleísta Fernando Romo Carpio, mediante Oficio No. 0122-FRC-NJC, de 30 de septiembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
en ejercicio de la Presidencia

Tr. 45679

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 04/10/10 HORA: 11h30

FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, septiembre 30 del 2010
Oficio No. 0122-FRC-NJC

Señor
FERNANDO CORDERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Trámite **45679**
Codigo validación **10VMOCK7P7**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 01-oct-2010 10:46
Numeración documento 0122-frc-njc
Fecha oficio 30-sep-2010
Remitente ROMO FERNANDO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*cuando uno firma con
11/10/10*

De mis consideraciones:

De conformidad con el Artículo 120 numeral 6to., y 134 numeral 1ro. De la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con los Artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL”**, para que se proceda a su respectiva calificación y trámite correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debilitamiento de los poderes del estado, la ineficiencia del marco jurídico y de los sistemas procesales vigentes en nuestro país, hasta finales de la década de los 90, permitió la implementación de nuevas corrientes jurídicas que han buscado optimizar los procesos judiciales, transparentar la justicia y sobre todo otorgar a la ciudadanía una tutela jurídica efectiva a favor de la sociedad.

La Constitución de 1998, en lo relacionado con la administración de justicia, estableció la vigencia de principios que buscaban garantizar a todo ciudadano una justicia transparente e impoluta, así se fijaron 17 reglas que garantizaban el debido proceso, se impuso la vigencia de un sistema oral en todas la etapas del proceso, y la observancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de principios básicos como el de oportunidad, principio dispositivo, publicidad, imparcialidad entre otros.

Estos principios si bien debieron ser obligatoriamente acogidos por los operadores de justicia, no fueron aplicados en forma real y cierta pues se mantenía rezagos de los caducos procedimientos inquisitivos, que violentaban derechos y garantías constitucionales, el estado no hizo nada por aportar con los medios necesarios para que el sistema tuviera una real y efectiva vigencia, esto hizo que nuevamente el poder judicial perdiera credibilidad y la justicia fuera duramente cuestionada.

La Constitución de la República que se elaboró en Montecristi, a más de los principios constitucionales que hemos mencionado, le asignó a la Fiscalía General del Estado –antes Ministerio Público- en su artículo 195 el dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, estableciendo que durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de **OPORTUNIDAD Y MINIMA INTERVENCION PENAL**.

El Principio de Mínima intervención penal pese a estar plenamente vigente, se encuentra en un estado de anomia, con relación al marco jurídico penal vigente, así pues en el actual ordenamiento jurídico penal se mantiene en el catalogo de las infracciones un sinnúmero de normas, que pese a su naturaleza –delitos de bagatela- están sujetos a trámites engorrosos que provocan congestión judicial, un innecesario empleo de recursos estatales, cuyos resultados en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mayoría de los casos generan impunidad por la ineficiencia de la normativa adjetiva penal.

El principio de Mínima Intervención Penal, como le hemos analizado busca que la Fiscalía y la Administración de Justicia despliegue todos sus esfuerzos en aquellos injustos penales que causan alarma social, que realmente merecen ser investigados y que aquellas infracciones minúsculas sean debidamente tratadas, en forma ágil y con mecanismos eficientes que satisfagan las necesidades de las víctimas de los delitos.

La Concepción modernista del derecho penal nos lleva a buscar mecanismos que flexibilicen los procedimientos de persecución penal, de ahí que en nuestro país si bien con las reformas del 24 de marzo, efectuadas al Código de Procedimiento Penal se implementan mecanismos de solución inmediata de ciertos delitos, la mínima intervención penal no ha sido debidamente tratada, no se ha analizado su esencia, por lo que mediante este trabajo investigativo proponemos que se lleve a la esfera del derecho penal, el mínimo de conductas delictivas y que el sistema penal se accione solo en casos extraordinariamente graves y cuando hayan fracasado otros mecanismos de protección.

Realmente en nuestro país no podremos hablar de una efectiva vigencia del principio de MINIMA INTERVENCION PENAL, si no se da un transformación en las diferentes instituciones jurídicas, así es necesario superar los antiguos modelos de proceder penal, se hace necesaria una reforma sustancial del código penal que armonice con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los principios constitucionales, pues no es posible que a la luz de modernismo penal se tengan que transitar por cuatro etapas procesales que equivaldría a casi un año para juzgar a quien a robado un ave de corral, no puede el estado desplegar tanto recurso en pequeñas acciones que no causan, sino zozobra y malestar en la ciudadanía.

Por otro lado la norma constitucional determinada en el artículo 195 de la Constitución Política de la República lo siguiente: *“La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción penal con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, **con especial atención al interés público y a los derechos de la víctima...**”.*

La norma constitucional exige que los principios de oportunidad y mínima intervención deben ser aplicados con estricto respeto al interés público y el derecho de las víctimas, así la actual constitución coherente con tratados y convenios internacionales, otorga una protección prioritaria a la víctima de los delitos, dotándoles de una tutela efectiva y garantizando de que no sean revictimizadas por los operadores de justicia, por aquellas personas que atentaron contra sus derechos y por la sociedad misma, empero las normas adjetivas penales pese a las reformas últimas en donde se da una visión mas tutelar al sujeto pasivo del delito, no cumple con todos los postulados constitucionales y el ofendido aun sigue ocupando un lugar secundario en la tramitación de las causas, en muchos de los casos sus derechos son menguados y en otros pese a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

reconocerseles la reparación de los daños en él causados resulta una utopía, debido a la inoperancia judicial, que a lo largo de nuestra historia ha institucionalizado la impunidad, en grave detrimento de la sociedad.

El Estado Constitucional es la culminación de un largo proceso histórico de cambios, desde el absolutismo, que afincaba la autoridad en la persona del monarca, hasta el actual estado de derecho, en el cual la ley determina la estructura del poder concentrada en la clase política y representada en el Poder Legislativo.

La actual Constitución vigente establece los límites, las responsabilidades y la estructura de los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial y determina que tanto el poder público como el privado se encuentren sometidos a los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas anteriores y superiores al Estado y por tanto someten y limitan a todos los poderes incluso al constituyente.

La Constitución vigente a parte de asegurar la efectividad de los derechos, con mecanismos para garantizar su cumplimiento, señala principios como la celeridad, aplicabilidad directa e inmediata de derechos, inmediación, mínima intervención, etc. que están relacionados con instrumentos internacionales reconocidos por el Estado y por lo tanto forman parte del ordenamiento jurídico y legal del país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dentro de este contexto es necesario referirnos a la administración de justicia, como mecanismo estatal para dirimir los conflictos, tratar de mantener la paz y conservar el orden a la vez de legitimar el poder existente a través de la aplicación correcta de la ley y el derecho.

El papel de la administración de justicia, con el nuevo ordenamiento constitucional cambio radicalmente, asumió una nueva faceta cual es la de proteger a los ciudadanos de los abusos que por acción u omisión comete el Estado, teniendo como premisa el garantizar el cumplimiento de los derechos. En este contexto, el papel de la administración de justicia en nuestro estado de derecho, significa que se convierte en un servicio para las personas, basado en principios de legitimidad, capacidad e independencia que les permite ejercer sus derechos cuando estos son violados y exigir que el Estado y los particulares cumplan con sus obligaciones.

La realidad social que afronta el Estado ecuatoriano en relación a la seguridad ciudadana ha generado un sentimiento de inseguridad por el sinnúmero de actos delictivos y el masivo incremento de la delincuencia, lo que hace que aflore la urgente la necesidad de reformas sustanciales en la ley sustantiva y adjetiva penal que bajo el principio de mínima intervención, oportunidad y celeridad, se pueda conseguir dinamizar la administración de justicia y con ella proteger a las víctimas que buscan el resarcimiento de los agravios..

Esta realidad histórica ha impulsado nuestro estudio, que pretende insinuar al poder legislativo una reforma sustancial en nuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

legislación penal, la misma que permita procedimientos ágiles, un acelerado proceso y una pronta reivindicación del ofendido; pues la actual estructura del Código Penal, permite el tortuguismo en la administración de justicia, a parte de que, las víctimas jamás hallan la reparación necesaria a sus legítimos derechos vulnerados.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 95, determina que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y que ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal entre otros;

Que el artículo innumerado reformado correspondiente al número 5 del Código de Procedimiento Penal, establece que en la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de Mínima Intervención Penal y que en el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que es política de Estado, renovar el marco jurídico penal cuantas veces sea necesario, actualizando el sistema punitivo a la nueva corriente humanista tendiente a la Mínima Intervención Penal.

Que el mantenimiento de la normativa vigente para delitos de bagatela, representa un ostracismo a la evolución del derecho

A C U E R D A

Expedir la siguiente Ley Reformatoria al Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 1.-

En el artículo 51 que trata de las penas peculiares del delito, sustitúyase el numeral tercero por el siguiente: "3. Prisión de uno a cinco años."

Artículo 2.-

En el artículo 51 que trata de las penas peculiares de contravención, agréguese un numeral que diga "Las contravenciones especiales serán sancionadas con prisión de hasta un año de prisión correccional"

Artículo 3.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Suprímase de la categoría de delitos y transfórmese los en contravenciones especiales, los artículos 123, 153, 154, 163, 165, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 195, 197, 199, 200, 202, 202.1, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 220, 221, 223, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 246, 249, 250, 254, 255, 256, 261, 263, 267, 274, 280, 281, 283, 284, 292, 293, 294, 297, 298, 299, 308, 309, 310, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 321, 325, 328, 332, 335, 336, 345, 347, 351, 362, 367, 367.4, 367.9, 371, 377, 378, 384, 385, 387, 394, 396, 401, 403, 410, 412, 413, 415, 437K, 438, 463, 468, 470, 472, 474, 492, 495, 501, innumerado 6 de delitos sexuales, 540, 541, 545, 546, 562, 564, 565, 566, 567, 572, 582, 587, del código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA:

Los Procesos Penales que estén tramitándose por los delitos materia de esta reforma, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión.

SEGUNDA:

Encárguese a la Comisión de Codificación de la Asamblea Nacional, la actualización de la codificación del Código Penal y de Procedimiento Penal, para lo que se concede el plazo de 30 días.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente reforma entrará en vigencia, inmediatamente después de publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito....

Muy cordialmente,

**AB FERNANDO ROMO CARPIO
ASAMBLEÍSTA-LEGISLADOR
DE LA REPÚBLICA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL " PROYECTO DE LEY
 REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL "**

NOMBRE DE EL/LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Richard Guillen Z	
Fernando Aguirre	
PATRICIO QUEVEDO a	
CICMAR GUTIERREZ	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	
Cecilo Lara Yopez	
PACO FIERRO OYIZDO	
Francisco Cobo	
JUAN MORENO	
FERNANDO ROMO	
FERNANDO ROMO	

